

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO SEGUNDA EDICIÓN DEL "FONDO ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA REACTIVACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA"

1. **OBJETIVO:** el principal objetivo de la Segunda Edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" es continuar contribuyendo financieramente, a través de los Municipios correspondientes, con los establecimientos que desarrollan actividades culturales y turísticas, las cuales han sido afectadas por el COVID-19.

2. **BENEFICIARIOS:**

a. Beneficiarios directos: los Municipios que adhieran al "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" cuenten con espacios y establecimientos turísticos – culturales validados en el "Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia Buenos Aires", creado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

b. Beneficiarios indirectos: establecimientos y espacios turísticos - culturales que se encuentren radicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, inscriptos en el "Catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia Buenos Aires", que cumplan los requisitos establecidos y sean oportunamente seleccionados por los municipios.

3. **REQUISITOS:** será requisito para los beneficiarios indirectos para el acceso a los aportes no reintegrables previstos en el Fondo:

a. Encontrarse inscripto a la fecha de la publicación de la presente Resolución al "Catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia Buenos Aires", creado por RESO-2020-453-GDEBA-MPCEITGP.

b. Cumplimentar los mecanismos de selección establecidos por cada Municipio.

4. **DESTINO DE LOS FONDOS:** los montos correspondientes a cada municipio, según coeficiente de distribución, podrán ser aplicados por los beneficiarios indirectos a los siguientes fines:

a. gastos para el acondicionamiento de los locales y espacios a los requisitos establecidos en los protocolos sanitarios correspondientes a las actividades turísticas y culturales.

b. gastos asociados a la reapertura de las actividades (compra de insumos, materiales, equipamiento, mantenimiento de los locales).

5. **SELECCIÓN DE PROYECTOS Y DESTINATARIOS:** los municipios establecerán los mecanismos que consideren procedentes para la selección de proyectos y destinatarios de los fondos que le correspondan, en fiel cumplimiento con los objetivos y requisitos establecidos en el presente.

6. **ASIGNACIÓN DE FONDOS:** los fondos se distribuirán, de acuerdo a lo determinado por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, según el procedimiento que se detalla a continuación:

Se asignará un peso relativo a cada categoría de establecimientos inscriptos y validados por los municipios en función de la relevancia de la asistencia económica y las necesidades actuales de la actividad.

Se establecerán montos mínimos y máximos que recibirá cada municipio.

Se asignará el monto correspondiente a cada municipio de acuerdo a lo siguiente:

Se establecerá un coeficiente según la proporción de inscriptos validados por cada municipio sobre el total de los validados por el conjunto de los municipios, ponderados según los criterios establecidos anteriormente.

Primera fase del cálculo de distribución:

Se aplicarán los coeficientes de cada municipio al Monto Total del Fondo, estableciendo un monto teórico que cada municipio recibiría.

Si el monto obtenido por dicho cálculo es menor al mínimo determinado, se le aplicará este último al municipio en cuestión. Si resultara mayor al máximo, en cambio, se aplicará éste.

Segunda fase del cálculo de distribución:

Una vez realizada la aplicación de mínimos y máximos a determinados municipios, se repetirá el procedimiento con los municipios restantes. Dado que el universo de municipios será menor al anterior, se obtendrán nuevos coeficientes en base al nuevo universo total.

Se restará al Monto Total del Fondo la suma de montos mínimos y máximos, obteniendo el Monto Remanente.

Se aplicarán los nuevos coeficientes al Monto Remanente, obteniendo una nueva distribución de montos entre municipios. Se asignará el monto resultante de esta operación a cada municipio, excepto en el caso de que el monto calculado exceda el máximo estipulado, caso en el que se le aplicará dicho máximo.

7. DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS: cada municipio deberá realizar la selección y distribución entre los beneficiarios indirectos de los fondos que le fueran asignados, debiendo distribuir como mínimo un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de los fondos que le fueran asignados conforme el coeficiente establecido en el punto precedente, debiendo justificar junto con la rendición del artículo 6° de la presente Resolución, las causas que imposibilitaron la distribución de los fondos restantes.

Los fondos que no hayan sido distribuidos con anterioridad a la fecha de rendición de distribución, establecido en el Anexo III de la presente, podrán ser utilizados a futuro y de manera exclusiva a dar cumplimiento al objetivo del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística".



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - REGLAMENTACIÓN 2º EDICION FONDO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.